



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de octubre de 2020.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Mary Luz Alarca Londoño.
Demandada	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.
Radicado	2020-63
Auto Interlocutorio	0363
Asunto	Inadmite demanda.

Estudiada la presente demanda ordinaria laboral presentada por el doctor Cristian Darío Acevedo Cadavid, en representación de la señora Mary Luz Alarca Londoño y en contra de la AFP Porvenir S.A., se advierten las siguientes irregularidades, que no se compadecen con elemental calidad profesional que se requiere para ello, ni con un actuar diligente. En efecto, según el poder que se adjunta a la demanda, fue otorgado por la accionante más de 2 años atrás (02/12/17), en el mismo indica la poderdante que actúa también como curadora legítima de su hijo Kristofer Vásquez Alarca, sin embargo, no se acompaña –ni siquiera se aduce en la demanda- providencia judicial alguna que acredite dicha condición; además, el poder se confiere para demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, pero la demanda se dirige contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y no se demanda en favor del citado hijo Kristofer Vásquez Alarca, sino en contra de este y –para más incoherencia- en calidad de interviniente. Adicionalmente, en los anexos de la demanda se encuentra el documento denominado, constancia de devolución de saldos emitida por la AFP Porvenir S.A., fechado el (17/11/15) el cual no se encuentra relacionado en el acápite de pruebas de la demanda.

Consecuentemente con lo indicado y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Devolver la presente demanda teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo:

1. El escrito de corrección de irregularidades se hará integrando la demanda en su totalidad y con copia de esta para el traslado a la demandada.
2. Se indicará dirección electrónica (si la tiene) de la señora Alarca Londoño y su número telefónico (celular o fijo).

De conformidad con el poder allegado a folio 12 del expediente, se le reconoce personería al doctor Cristian Darío Acevedo Cadavid, identificado con CC. 1.017.141.093 y portador de la TP. 196.061 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Se le informa a las partes y apoderados, de conformidad con lo indicado en el art. 2° del Decreto legislativo 806, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

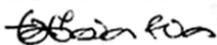
Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 0100 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 13 de Octubre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaría